

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, entre los más importantes fines que debe cumplir el Gobierno Municipal del Cantón Mera, está la prestación de servicios públicos, que coadyuven a la satisfacción de las más elementales necesidades de la colectividad, siendo estas, la dotación de agua potable.

Que, la municipalidad de Mera debe ejercer la administración de los servicios que presta, adoptando las medidas administrativas más indispensables, que permitan preservar las inversiones realizadas e incrementarlas en la medida que la circunstancia y disponibilidad financiera lo permitan.

Que, el constante deterioro del poder adquisitivo de la moneda obliga a que los valores que se recauden por prestación de servicios, deben autorizarse periódicamente a fin de que la Municipalidad pueda disponer de los recursos que le permita mantener y mejorar el sistema de agua potable.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

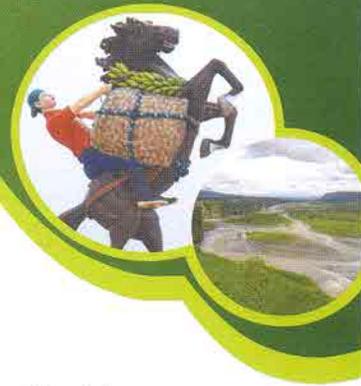
EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MERA

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de provisión y mantenimiento de agua potable a favor de todas las personas naturales o jurídicas que tengan instalado este servicio en el Cantón.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas; sociedades de hecho, como usuarios del servicio de agua potable dentro los límites de la Jurisdicción del cantón Mera.



Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.- La acometida del sistema de agua potable es obligatoria para todas las propiedades urbanas y rurales construidas en el área donde existe la dotación del servicio público de agua potable.

En los lugares que no dispongan del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de almacenamiento y tratamiento, tales como tanques de captación u otras alternativas.

Art. 5.- Para solicitar la conexión del servicio de agua potable se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Alcaldía;
- b) Presentar el permiso de construcción;
- c) Copia de la escritura, legalmente inscrita;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Copia de la cedula y certificado de votación;
- f) Pago por concepto de instalación de agua potable de US\$.15.00, monto en el que no se encuentra comprendido el costo del medidor de consumo.

Art. 6.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se admitirá instalaciones de agua potable de carácter clandestino, de incumplir esta disposición, serán sancionados de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 7.- Todos los beneficiarios del servicio de agua potable deberán instalar un medidor de consumo, el mismo que será adquirido en la Municipalidad.

Art. 8.- El consumo de agua potable será verificado de forma mensual para su pago, de acuerdo a la lectura del medidor, valor que será cancelado en la oficina de recaudación de la Municipalidad, previo la emisión de la factura.

Art. 9.- El pago del servicio del agua potable será realizado por el beneficiario en forma mensual, una vez que se haya establecido el recibo de cobro; la Municipalidad podrá suspender el servicio de agua potable al beneficiario, si este no cancela hasta tres meses consecutivos.

Art. 10.- La reinstalación del servicio se realizara una vez que el usurario haya cancelado el valor adeudado, así como las respectivas multas, y el valor de la reinstalación.

Art. 11.- Por concepto de reinstalación, por corte de servicio de agua potable el usuario cancelará el valor de los materiales y la mano de obra empleada, previo el informe del funcionario que cumple con la reinstalación.

Art. 12.- Prohibase a los particulares realizar conexiones de servicio de agua potable por su propia cuenta y riesgo, realizar la instalación de medidores. La transgresión acarreará el decomiso del medidor instalado, así como el establecimiento de una multa equivalente al 60% del **salario básico** mensual unificado, vigente.

Art. 13.- La Municipalidad establecerá un catastro de usuarios por el servicio de agua potable.



La oficina Municipal de Rentas o la que haga sus veces, llevara el catastro de la tasa por servicios de agua potable, con base en la información que proporcione el personal de agua potable, el mismo que constara de los siguientes datos:

- Número de orden asignado al usuario (clave catastral);
- Nombre del usuario y razón social;
- Numero de cedula de identidad o RUC;
- Ubicación del inmueble;
- Categoría del servicio;
- Valor del consumo mensual de agua potable;
- Otros; y;
- Observaciones.

Art. 14.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible que utiliza para determinar la cuantía de esta tasa, será igual al valor del volumen determinado en metro cubico de forma mensual, por cada usuario y de acuerdo a la categoría y tarifa vigente.

Art. 15.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- Sobre la base imponible determina conforme a las disposiciones del Art. 14 de esta Ordenanza se aplicara por categorías el siguiente porcentaje.

Los abonos del servicio de agua potable, pagaran las siguientes tarifas.

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMESTICA.**- En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales; también se incluye a las instituciones educativas públicas, privadas y las instituciones de asistencia social.

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15 M3	1.10% SBUV	-0-
16-30 M3		0.23% SBUV x M3
31-45 M3		0.27% SBUV x M3
46-60 M3		0.30% SBUV x M3
61-75 M3		0.33% SBUV x M3
76-90 M3		0.36% SBUV x M3
91-105 M3		0.39% SBUV x M3
106 M3 en adelante.		

- b) **CATEGORÍA COMERCIAL.**- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, carteles y similares, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que se surten de conexiones de de servicio de agua de una casa de provisión.



La tarifa para la categoría comercial es:

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15 M3	1.65% SBUV	-0-
16-30 M3		0.28 %SBUV x M3
31-45 M3		0.31% SBUV x M3
46-60 M3		0.35% SBUV x M3
61-75 M3		0.39% SBUV x M3
76-90 M3		0.44% SBUV x M3
91-105 M3		0.49% SBUV x M3
106 M3 en adelante		

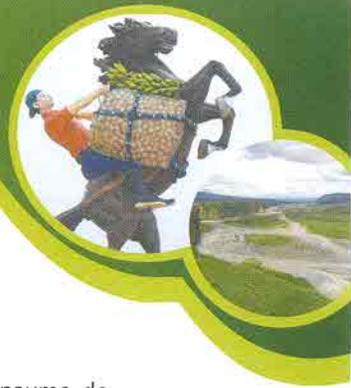
- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.**- Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluye las fábricas de derivados de caña de azúcar, de procesadores de productos avícolas, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, lubricadoras de vehículos y empresas envasadoras de agua, inmuebles en general destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

RANGO APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15M3	2.20% SBUV	-0-
16-30M3		0.30% SBUV x M3
31-45M3		0.33% SBUV x M3
46-60M3		0.36% SBUV x M3
61-75M3		0.40% SBUV x M3
76-90M3		0.44% SBUV x M3
91-105M3		0.49% SBUV x M3
106 M3 en adelante		

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- De acuerdo a los Art. 13, 14 de la Ordenanza vigente; queda suspendido el cobro mensual por el servicio de agua potable hasta que la municipalidad de Mera elabore todo el catastro de los usuarios y realice la instalación de medidores de agua a cada domicilio y de esta manera pueda determinar la base imponible de acuerdo al consumo por metro cúbico que registre cada medidor,



SEGUNDA.- Hasta que la municipalidad de Mera disponga e instale los medidores de consumo de agua, se establece el siguiente cuadro de categorías como tarifas básicas mensuales, y la recaudación se lo realizará en un solo título de crédito por el año, en el mes de Enero.

- Categoría Residencial 1.10
- Categoría Comercial 1.65
- Categoría Industrial 2.20

TERCERA .- EXONERACIONES.- Quedan exentos del pago según la Ley del Anciano y los Discapacitados.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las anteriores ordenanzas y reglamentos que regian el cobro del servicio de agua potable en el Cantón Mera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los veintiún días del mes de febrero del 2013.

Lic. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSION:

El Secretario General, del Concejo Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por la corporación Edilicia del Gobierno Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de fechas jueves 07 de febrero y jueves 21 de febrero de 2013.



Dr. Aurelio Quito
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

En acatamiento a lo que dispone del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintiún días del mes de febrero de 2013, a las 15h40

Msc. Mirian Jurado Tamayo
ALCALDESA DE MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera hoy veintiuno de febrero del año 2013.

Dr. Aurelio Quito
SECRETARIO GENERAL